



H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN PERMANENTE

Dictamen de la Primera Comisión de trabajo de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a las personas titulares de los poderes ejecutivo federal, estatales y municipales; a las Fiscalías General de la República y sus homólogas en las treintaidós entidades federativas del país, para que en ámbito de sus competencias, intensifiquen esfuerzos y mecanismos de coordinación tendentes a prevenir, combatir y erradicar cualquier tipo de práctica que tenga como fin la venta de menores o adolescentes con fines de contraer matrimonio o cualquiera otro.

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Primera Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente, de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, correspondiente al Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, dos proposiciones con puntos de acuerdo para que **a)** las medidas de prevención, combate y erradicación de la venta de menores de edad en el país, sean intensificadas por los gobiernos federal, estatales y municipales; y **b)** las Fiscalías General de la República, General de Guerrero y gobiernos federal y del Estado de Guerrero intensifiquen esfuerzos de coordinación y acciones orientadas a erradicar la venta de niñas y adolescentes a través de matrimonios arreglados.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción III de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122, 127 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 176 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, habiendo analizado el contenido de las proposiciones a estudio, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las Proposiciones con Punto de Acuerdo.
- II. En el capítulo “**CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN**”, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.



H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN PERMANENTE

Dictamen de la Primera Comisión de trabajo de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a las personas titulares de los poderes ejecutivo federal, estatales y municipales; a las Fiscalías General de la República y sus homólogas en las treintaidós entidades federativas del país, para que en ámbito de sus competencias, intensifiquen esfuerzos y mecanismos de coordinación tendentes a prevenir, combatir y erradicar cualquier tipo de práctica que tenga como fin la venta de menores o adolescentes con fines de contraer matrimonio o cualquiera otro.

- III. En el capítulo “**CONSIDERACIONES**”, se expresan los argumentos de valoración de la proposición y los motivos que sustentan la resolución de esta dictaminadora.
- IV. En el capítulo “**PUNTO DE ACUERDO**”, la Comisión emite su decisión respecto a las presentes proposiciones

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 19 de mayo de 2021, la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a las Fiscalías General de la República, General de Guerrero y gobiernos federal y del Estado de Guerrero redoblen los esfuerzos de coordinación y las acciones orientados a erradicar la práctica ilícita de venta de niñas y adolescentes a través de matrimonios arreglados.

Mediante oficio **CP2R3A.-392** de fecha 19 de mayo de 2021, fue turnada a esta Comisión dicha proposición.

SEGUNDO.- El 31 de mayo de 2021, la Diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a los gobiernos federal, estatales y municipales intensificar las medidas de prevención, combate y erradicación de la venta de menores de edad, así como garantizar su seguridad y la protección a sus derechos humanos.

Mediante oficio **CP2R3A.-529** de fecha 31 de mayo de 2021, fue turnada a esta Comisión dicha proposición.



H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN PERMANENTE

Dictamen de la Primera Comisión de trabajo de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a las personas titulares de los poderes ejecutivo federal, estatales y municipales; a las Fiscalías General de la República y sus homólogas en las treintaidós entidades federativas del país, para que en ámbito de sus competencias, intensifiquen esfuerzos y mecanismos de coordinación tendentes a prevenir, combatir y erradicar cualquier tipo de práctica que tenga como fin la venta de menores o adolescentes con fines de contraer matrimonio o cualquiera otro.

CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

PRIMERA.- En la proposición a estudio, la Diputada Verónica Martínez García señala que de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, que realiza el INEGI, existen 38.5 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, haciendo hincapié en que es uno de los grupos más vulnerables en nuestra sociedad.

De igual forma, indica que, en 2019, había 3,269,395 niñas, niños y adolescentes de entre 5 a 17 años de edad, realizando alguna actividad económica. Sin embargo, casi 1,755,482 realizan ocupaciones que no son propias para su edad y que ponen en riesgo su capacidad de tener un sano desarrollo físico y emocional, enfatizando que en algunos casos ponen en riesgo su vida.

Menciona que especialmente niñas y adolescentes del sexo femenino, se están viendo amenazadas por la trata de personas, conductas delictivas perpetradas en su contra por razón de género, con la finalidad de obtener ganancias de su explotación.

La promotora destaca que los menores de edad que se encuentran en el rango de los 6 a los 14 años de edad se encuentran en una etapa crucial para consolidar sus capacidades físicas e intelectuales y acceder a oportunidades que les permitan mejorar sus condiciones de vida.

Indica que de los casi 2,457 municipios de nuestro país, 623 son preponderantemente de población indígena y 420 de ellos se rigen por usos y costumbres tradicionales reconocidos por nuestra Constitución.

Además, la legisladora promotora destaca que de acuerdo con la última encuesta sobre salud y derechos de las mujeres indígenas (ENSADEMI



H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN PERMANENTE

Dictamen de la Primera Comisión de trabajo de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a las personas titulares de los poderes ejecutivo federal, estatales y municipales; a las Fiscalías General de la República y sus homólogas en las treintaidós entidades federativas del país, para que en ámbito de sus competencias, intensifiquen esfuerzos y mecanismos de coordinación tendentes a prevenir, combatir y erradicar cualquier tipo de práctica que tenga como fin la venta de menores o adolescentes con fines de contraer matrimonio o cualquiera otro.

2008), ésta arrojó que el 68.51% de las mujeres entrevistadas contrajeron matrimonio entre los 9 y los 19 años.

La proposición que se dictamina es del tenor literal siguiente:

“UNICO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al titular del Gobierno Federal, así como a los Gobiernos Estatales y Municipales en todo el país, a intensificar las medidas de prevención, combate y erradicación de la venta de menores de edad, así como para garantizar su seguridad y la protección a sus derechos humanos.”

SEGUNDA.- En la proposición a estudio, la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz señala que de acuerdo al Código Civil Federal se estableció la prohibición de los matrimonios con menores de edad, con vigor desde 2019.

Indica que estadísticamente cada 7 segundos se obligaba a casar a una menor de edad en alguna parte del mundo. Y en nuestro país, de no haberse dado la prohibición tendríamos una incidencia anual del 4.5% de las niñas o adolescentes.

Enfatiza que la aplicación de la ley en este tema se ha encontrado la resistencia de prácticas derivadas de usos y costumbres, mismas que ya tenían antecedentes de este tipo de problemáticas antes de la aprobación de la reforma de 2019 principalmente en comunidades guerrerenses, oaxaqueñas, poblanas o chiapanecas

La proposición que se dictamina es del tenor literal siguiente:



H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN PERMANENTE

Dictamen de la Primera Comisión de trabajo de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a las personas titulares de los poderes ejecutivo federal, estatales y municipales; a las Fiscalías General de la República y sus homólogas en las treintaidós entidades federativas del país, para que en ámbito de sus competencias, intensifiquen esfuerzos y mecanismos de coordinación tendentes a prevenir, combatir y erradicar cualquier tipo de práctica que tenga como fin la venta de menores o adolescentes con fines de contraer matrimonio o cualquiera otro.

“ÚNICO.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a que en el marco de sus atribuciones el Gobierno de la República, la Fiscalía General de la República, el Gobierno del Estado de Guerrero y a la Fiscalía General de Guerrero redoblen los esfuerzos de coordinación y las acciones orientados a erradicar la práctica ilícita de venta de niñas y adolescentes a través de matrimonios arreglados.”

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las y los integrantes de esta Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, comparten el conjunto de preocupaciones expresadas por la promovente.

SEGUNDA. Evidentemente, el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar para el segmento de la población conformado por niñas, niños y adolescentes, todas las condiciones de seguridad que protejan su integridad física y normal desarrollo físico y emocional.

TERCERA. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

***Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*



H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN PERMANENTE

Dictamen de la Primera Comisión de trabajo de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a las personas titulares de los poderes ejecutivo federal, estatales y municipales; a las Fiscalías General de la República y sus homólogas en las treintaidós entidades federativas del país, para que en ámbito de sus competencias, intensifiquen esfuerzos y mecanismos de coordinación tendentes a prevenir, combatir y erradicar cualquier tipo de práctica que tenga como fin la venta de menores o adolescentes con fines de contraer matrimonio o cualquiera otro.

En el párrafo tercero del artículo constitucional arriba aludido, se mandata lo siguiente:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el noveno párrafo del artículo 4^a de la Carta Magna de nuestro país se garantiza el interés superior de la niñez en los siguientes términos:

Artículo 4º.-

...
...
...
...
...
...
...
...
...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 1º dispone que:



H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN PERMANENTE

Dictamen de la Primera Comisión de trabajo de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a las personas titulares de los poderes ejecutivo federal, estatales y municipales; a las Fiscalías General de la República y sus homólogas en las treintaidós entidades federativas del país, para que en ámbito de sus competencias, intensifiquen esfuerzos y mecanismos de coordinación tendentes a prevenir, combatir y erradicar cualquier tipo de práctica que tenga como fin la venta de menores o adolescentes con fines de contraer matrimonio o cualquiera otro.

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:*

CUARTA.- En el ámbito de los compromisos internacionales que en la materia del presente dictamen han sido adoptados por nuestro país, vale destacar el concerniente a la *Convención sobre los Derechos del Niño*, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, que en los artículos conducentes dispone lo siguiente:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.



H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN PERMANENTE

Dictamen de la Primera Comisión de trabajo de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a las personas titulares de los poderes ejecutivo federal, estatales y municipales; a las Fiscalías General de la República y sus homólogas en las treintaidós entidades federativas del país, para que en ámbito de sus competencias, intensifiquen esfuerzos y mecanismos de coordinación tendentes a prevenir, combatir y erradicar cualquier tipo de práctica que tenga como fin la venta de menores o adolescentes con fines de contraer matrimonio o cualquiera otro.

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Complementariamente, debe atenderse lo pactado en el *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*. Asamblea General - Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000; que en los correspondientes artículos prevén lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo.

Artículo 2

A los efectos del presente Protocolo:

a) *Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;*

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de esta Comisión, sometemos a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las personas titulares de los poderes ejecutivo federal, estatales y municipales; a las Fiscalías General de la República y



H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN PERMANENTE

Dictamen de la Primera Comisión de trabajo de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a la Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a las personas titulares de los poderes ejecutivo federal, estatales y municipales; a las Fiscalías General de la República y sus homólogas en las treintaidós entidades federativas del país, para que en ámbito de sus competencias, intensifiquen esfuerzos y mecanismos de coordinación tendentes a prevenir, combatir y erradicar cualquier tipo de práctica que tenga como fin la venta de menores o adolescentes con fines de contraer matrimonio o cualquiera otro.

sus homólogas en las treintaidós entidades federativas del país, para que en ámbito de sus competencias, intensifiquen esfuerzos y mecanismos de coordinación tendentes a prevenir, combatir y erradicar cualquier tipo de práctica que tenga como fin la venta de menores o adolescentes con fines de contraer matrimonio o cualquiera otro.

Dado en la Comisión Permanente a los 30 días del mes de junio de 2021